

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCION N° CU- 348 - 2020-UNSAAC/

Cusco, 15 de octubre de 2020.

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**VISTO**, el Oficio N° 0439-2020-VRAC-UNSAAC, Expediente N° 269269, cursado por el **DR. EDILBERTO ZELA VERA, VICERRECTOR ACADÉMICO** de la Institución, elevando propuesta del Plan de Adecuación Virtual **REGLAMENTO TRANSITORIO PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA GEOLÓGICA Y TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO GEÓLOGO EN MODALIDAD VIRTUAL DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA GEOLÓGICA**, de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica de la Institución, para su aprobación, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 134° del Reglamento Académico de la UNSAAC, aprobado por Resolución Nro. CU-359-2015-UNSAAC y modificado por Resoluciones Nros. CU-093-2017-UNSAAC y CU-163-2020-UNSAAC, señala que la tesis es el trabajo de investigación desarrollado, dentro de las distintas áreas del conocimiento de la Escuela Profesional donde el bachiller cursó estudios de formación profesional. Debe tener la calidad de investigación que constituya aporte al desarrollo local, regional o nacional, según la naturaleza de la ciencia o disciplina de que se trate. Trabajo que debe ser sustentado en acto público. Entendiendo como acto público, un evento formal que se realiza con acceso de personas pertenecientes o no a la comunidad universitaria. No siendo, formalmente obligatorio que para cumplirse el acto exista o no público, en la medida que hubo suficiente conocimiento de la fecha y hora del evento;

Que, por Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictaron medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, en tal contexto, fue emitido el Decreto Supremo N° 008-2020-SALUD que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, estableciendo que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicte las medidas que correspondían para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Las mismas con carácter de cumplimiento obligatorio;

Que, por Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU se dispone que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19;

Que, por Decreto de Urgencia N° 26-2020 se dispone la prestación del servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales. Mientras que por Resolución Ministerial N° 2392020-MINSA se regula la actividad laboral en el sector público, lo que incluye al personal docente de las universidades públicas, regulando el trabajo remoto;

Que, no obstante, el hecho precedentemente señalado, no impide a que en lo sucesivo y por razones extraordinarias, un bachiller pueda sustentar su trabajo de tesis o sustentar su trabajo para examen de suficiencia profesional por medio virtual, como se viene ya realizando en importantes universidades del mundo;

Que, al respecto a través del documento del Visto el Señor Vicerrector Académico, eleva la propuesta del Plan de Adecuación Virtual **REGLAMENTO TRANSITORIO PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA GEOLÓGICA Y TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO GEÓLOGO EN MODALIDAD VIRTUAL DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA GEOLÓGICA**, de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica de la Institución, presentado por el Decano de dicha Unidad Académica; comunicando el acuerdo unánime de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario-CAPCU, adoptado en Sesión Ordinaria del 12 de octubre de 2020, para aprobar la propuesta de referido Plan de Adecuación, cuyo ejemplar adjunta, con sus antecedentes; y solicita se ponga a consideración de los miembros del Consejo Universitario para su aprobación;

Que, obra en autos, los Oficios Nros. 126 y 145-2020-FIGMM-UNSAAC, cursados por el Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica, presentando el proyecto del Plan de Adecuación Virtual **REGLAMENTO TRANSITORIO PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA GEOLÓGICA Y TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO GEÓLOGO EN MODALIDAD VIRTUAL DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA GEOLÓGICA**, de la referida Facultad; documento aprobado en forma unánime por el Consejo de Facultad en Sesión de 08 de agosto de 2020;

Que, el referido documento tiene como objetivo regular el procedimiento para conferir Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de Ingeniero Geólogo por la Escuela Profesional de Ingeniería Geológica de la UNSAAC en modalidad virtual;

Que, la propuesta del Plan de Adecuación Virtual **REGLAMENTO TRANSITORIO PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA GEOLÓGICA Y TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO GEÓLOGO EN MODALIDAD VIRTUAL DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA GEOLÓGICA**, de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica de la Institución, ha sido sometida a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual llevada a cabo el día 14 de octubre de 2020, siendo aprobado por unanimidad;

Estando al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno, a la normatividad señalada, Resolución N° CF-015-2020-FIGMM-UNSAAC, Oficio N° 06- 2020 EPIG-UNSAAC, Nota de Atención/tr N° 27-2020-AL/VRAC-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR**, el Plan de Adecuación Virtual **REGLAMENTO TRANSITORIO PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA**

**GEOLÓGICA Y TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO GEÓLOGO EN MODALIDAD VIRTUAL DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA GEOLÓGICA**, de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica de la Institución, que consta de treinta y dos (32) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Generales; documentos que en forma de **anexo**, constituyen parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución y sus anexos en la página web de la Institución.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO  
DR. J. ESPAIN MOLLEPAZA AÑASPE  
RECTOR(e)

TR.

VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.-U. ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS.-DIGA.-U TALENTO HUMANO.- DIRECCIÓN DE REGISTRO Y SERVICIOS ACADÉMICOS.- FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINAS Y METALÚRGICA.- ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE GEOLÓGICA.-DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE GEOLÓGICA.-A. JURÍDICA.- DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.-UNIDAD DE CENTRO DE CÓMPUTO.-UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES.- IMAGEN INSTITUCIONAL.- SINDUC.-FUC.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG/JEMA/MCCH/LSP

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO  
ABOG. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ  
SECRETARIA GENERAL (e)

# **Reglamento transitorio para optar al grado académico de bachiller en ingeniería geológica y título profesional de ingeniero geólogo en modalidad virtual**

## **Capítulo I Disposiciones generales**

### **Artículo 1° Objeto**

El presente reglamento regula el procedimiento para conferir grado académico de bachiller y título profesional de Ingeniero Geólogo por la escuela profesional de Ingeniería Geológica de la UNSAAC en modalidad virtual.

### **Artículo 2° Finalidad**

El reglamento está dirigido a permitir los procedimientos administrativos por medio virtual cumpliendo las normas de los reglamentos vigentes, adaptados a la atención a distancia.

### **Artículo 3° Base legal**

- Ley Universitaria 30220
- Decreto de Urgencia N.º 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo N.º 1496, establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- Resolución del Consejo Directivo N.º 039-2020-SUNEDU-CD, aprueban «Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19»
- Resolución Viceministerial N.º 081-2020-MINEDU, aprueba norma técnica denominada: “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”.
- Resolución Viceministerial N.º 085-2020-MINEDU, Orientaciones de continuidad de servicio educativo superior universitario.
- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, 27444.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
- Reglamento General de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para optar al Grado Académico de Bachiller y Título Profesional.
- Reglamento de Educación Virtual para el aprendizaje de los estudiantes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Resolución Viceministerial N.º 105-2020-MINEDU.

## **Capítulo II Grado académico de Bachiller**

### **Artículo 4° Requisitos**

Para optar al grado académico de bachiller en Ingeniería Geológica se requiere:

- 4.1 Haber concluido los estudios de pregrado.
- 4.2 Haber cumplido con las prácticas pre-profesionales según el Reglamento Académico.
- 4.3 El postulante a grado académico de bachiller en Ingeniería Geológica, presenta solicitud, con la pretensión de ser declarado apto y adjunta los siguientes documentos:

- 4.3.1 Solicitud dirigida al Rector de la UNSAAC
- 4.3.2 Copia simple de los certificados que acrediten conocimientos de un idioma extranjero y de computación básicos (documentos que serán sometidos a fiscalización posterior).
- 4.3.3 Ficha de seguimiento académico con la conformidad del interesado.
- 4.3.4 Constancia de no ser deudor a la UNSAAC.
- 4.3.5 Declaración jurada de haber realizado la homologación y/o convalidación de asignaturas, de ser el caso, adjuntando copia simple de la respectiva resolución.
- 4.3.6 Dos fotografías tamaño pasaporte y dos fotografías tamaño carné a color (terno oscuro en fondo blanco).
- 4.3.7 Recibo de caja por pago de derechos de Grado Académico.

## **Artículo 5° Procedimiento**

**5.1** El expediente es ingresado ante la Unidad de Trámite Documentario vía programa PLADES, instancia que revisa el cumplimiento de los requisitos exigidos. Si encuentra incumplimiento devuelve el expediente al administrado para ser subsanada la observación, según lo previsto por los artículos 136° y 137° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**5.2** Formado y admitido el expediente es remitido a la Facultad para ser puesto a consideración de la Comisión Permanente de calificación de expedientes de Grados.

**5.3** La Comisión de Calificación de Expedientes de Grados, emite el informe correspondiente, dentro del plazo máximo de tres días (3).

**5.4** Con la calificación favorable el director de la escuela Profesional proyecta la resolución confiriendo el grado académico y la entrega con el expediente al Decano, para su remisión a la Unidad de Grados y Títulos de Secretaría General.

**5.5** Si el informe es desfavorable o si, la secretaria de la Facultad devuelve el expediente al administrado.

**5.6** De detectarse falsificación o adulteración de documentos, el procedimiento es denegado y se informa al Decano para las acciones correspondientes.

## **Capítulo III Título profesional**

### **Artículo 6° Modalidades de titulación**

En la escuela profesional de Ingeniería Geológica, el bachiller opta al título profesional de Ingeniero Geólogo por las siguientes modalidades:

- 6.1 Modalidad de Tesis
- 6.2 Modalidad por Servicios Profesionales

## **Artículo 7° Requisitos**

7.1 Es requisito sustancial para optar a título profesional de Ingeniero Geólogo tener el grado académico de bachiller en Ingeniería Geológica conferido por la UNSAAC. Así lo expresa la Ley 30220. Conferir

7.2 Para obtener título profesional de Ingeniero Geólogo el bachiller debe organizar un expediente con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al rector de la UNSAAC
- b. Copia simple del diploma de bachiller conferido por la UNSAAC.
- c. Declaración jurada de carecer de antecedentes penales y judiciales, autorizando expresamente a la universidad recabar directamente la información al Poder Judicial.
- d. Constancia de no deudor a la UNSAAC.
- e. Recibo en caja por derechos para optar al título profesional.

## **Artículo 8° Apto a título**

Presentada la solicitud por el bachiller cumplidos los requisitos exigidos, verificados por la Unidad de Trámite Documentario el expediente, es remitido al director de la escuela profesional de Ingeniería Geológica para registro. Con el informe favorable de registro, el Decano, dentro de los tres (3) días siguientes emite resolución declarando apto al bachiller para optar a título profesional de Ingeniero Geólogo.

## **Sub capítulo I Titulación con tesis**

### **Artículo 9°. Tesis**

La tesis es el trabajo de investigación desarrollado, dentro de las distintas áreas del conocimiento de especialidad impartidos por la escuela profesional de Ingeniería Geológica, debe tener la calidad de investigación que constituya aporte al desarrollo local, regional o nacional. Trabajo que debe ser sustentado en acto público virtual.

### **Artículo 10° Tipo de tesis**

El bachiller en Ingeniería Geológica puede optar al título profesional mediante la ejecución de un trabajo de investigación, exploración, desarrollo y control de la explotación de recursos naturales, diseño y construcción de algún equipo de laboratorio o elaboración de un proyecto geoambiental.

### **Artículo 11° Tesis individual o colectiva**

El trabajo de investigación o proyecto de inversión puede ser realizado individual o colectivamente. En la tesis colectiva el número de participantes es de hasta dos (2).

### **Artículo 12° Plan de tesis**

El Plan de tesis puede ser inscrito por estudiantes que han aprobado el 80% de asignaturas del total de créditos del plan curricular de la escuela profesional de Ingeniería Geológica. El plan estructurado para la tesis se presenta en la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC en número de tres (3) ejemplares y debe contar con el aval y responsabilidad sobre la originalidad del tema a desarrollar por parte del asesor de tesis.

El director de la Unidad de Investigación mediante memorando y dentro del plazo de un (1) día, nombra a dos docentes como revisores del Plan de tesis para que emita informe escrito en el plazo improrrogable de cinco (5) días.

Con el Informe favorable de los revisores, es remitido al director de la escuela profesional de Ingeniería Geológica, el mismo que proyecta la resolución para su emisión por el Decano aprobando el tema y plan de tesis, disponiendo su registro en el Libro de Inscripción de

Tesis para optar al título profesional de Ingeniero Geólogo en la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica.

El plan de tesis tiene vigencia de dos (2) años desde su inscripción, pudiendo prorrogarse por un año más, previa justificación sustentada por el interesado.

### **Artículo 13° Contenido del plan de tesis**

La presentación del plan de tesis debe contener:

- a. Portada.
- b. Introducción.
- c. Justificación de la investigación.
- d. Planteamiento y formulación del problema de investigación.
- e. Objetivos.
- f. Marco teórico.
- g. Formulación de hipótesis (Según corresponda).
- h. Diseño metodológico.
- i. Cronograma de actividades.
- j. Presupuesto.
- k. Referencias bibliográficas
- l. Anexos (Según corresponda).

### **Artículo 14° Presentación de la tesis**

Con copia de la resolución que declara apto al título profesional de Ingeniero Geólogo, el bachiller presenta tres (3) ejemplares del trabajo de tesis con el respectivo informe del asesor de tesis para que sea puesto a dictamen de una Comisión Dictaminadora de Tesis integrada por 3 docentes nombrados para tal propósito el día de la presentación del trabajo.

El nombramiento de los docentes dictaminadores se realiza por resolución del Decano; teniendo en cuenta el tema y las especialidades. Pueden ser nominados docentes de Departamentos Académicos adscritos a otras Facultades. En caso de impedimento según lo previsto por el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, comunicado dentro de las veinticuatro horas de notificado por el docente dictaminador, el Decano inmediatamente nombra a otro docente ordinario. La abstención de dictaminador nombrado también puede ser invocada por el bachiller.

### **Artículo 15° Contenido del informe de la tesis**

La presentación de la tesis debe contener los temas comprendidos como resultado de la investigación realizada u otros, de acuerdo a la naturaleza de estudio con el aval del asesor de tesis.

La tesis tiene el siguiente esquema:

- a. Portada.
- b. Firma de dictaminadores, replicantes y del asesor de tesis.
- c. Índice.
- d. Resumen (castellano, idioma extranjero y/o nativo).
- e. Introducción.
- f. Planteamiento del problema (según corresponda).
- g. Objetivos de la investigación.
- h. Marco teórico.
- i. Hipótesis de investigación (según corresponda).
- j. Metodología de investigación.
- k. Resultados y discusión.
- l. Conclusiones y recomendaciones.

- m. Referencias bibliográficas
- n. Apéndices y anexos.

### **Artículo 16° Dictamen por la suficiencia o insuficiencia**

Los docentes dictaminadores emiten opinión individual, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días, contados desde su notificación, bajo responsabilidad. El dictamen en base al contenido del trabajo se pronuncia con fundamento sobre la suficiencia o insuficiencia de la Tesis.

Si el informe expresa observaciones, se traslada al postulante para su absolución dentro del plazo no mayor a diez (10) días. Levantadas las observaciones, el trabajo es puesto a pronunciamiento definitivo del docente que planteó observaciones para su informe, dentro del plazo de diez (10) días, sobre la suficiencia o insuficiencia de la tesis.

Con el pronunciamiento favorable de los dictaminadores, el postulante solicita al Decano de la Facultad, señale lugar, fecha y hora para el acto académico de exposición y sustentación de la tesis.

### **Artículo 17° Obligatoriedad de dictamen**

El dictamen es la opinión y juicio que se forma o emite el docente designado para tal propósito, sobre una tesis presentada. Su contenido se ciñe a las cuestiones propias de la especialidad y el objeto de la investigación propuesta, cuidando la originalidad y que estén cuidadosamente respetados los derechos de autor y la fuente de juicios, conceptos y pareceres. De forma tal que el juicio de suficiencia esté debidamente fundamentado.

La nominación como docente dictaminador constituye obligación legal como parte de la labor no lectiva y sólo se admite negativa para asumirla cuando el docente se halle en las causales previstas por el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, 27444, debidamente acreditada.

Los plazos previstos son obligatorios, su incumplimiento constituye falta grave pasible de sanción según lo previsto por el inciso 3 del artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y se registra como antecedente negativo para fines de promoción o ratificación.

### **Artículo 18° Jurado**

El Decano de la Facultad emite resolución nombrando al jurado, fijando lugar, fecha y hora para el acto académico de exposición y sustentación de la tesis. Los ejemplares de la Tesis se distribuyen entre los integrantes del jurado al menos con ocho (8) días de anticipación.

El jurado lo integran el Decano, quién lo preside y cuatro (4) docentes, de los cuales dos (2) son los dictaminadores y dos (2) como replicantes. De manera previsional se nombra a un (1) docente en calidad de suplente que reemplazaría a un integrante del jurado que esté imposibilitado de asistir. Pueden ser nombrados docentes ordinarios adscritos a departamentos académicos de diferentes facultades. El impedimento se regula conforme al marco legal. Excepcionalmente el Decano puede delegar la presidencia al profesor de mayor categoría y antigüedad del jurado. También en forma excepcional, pueden conformar el jurado profesores de otras instituciones universitarias, siempre que esté debidamente justificado.

### **Artículo 19° Recepción de la exposición y sustentación**

En la fecha señalada, el jurado recibe la exposición y sustentación de la tesis en acto público y consta de dos partes:

- a. La exposición debe ser oral, con una duración no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos para el caso de tesis individual y de sesenta (60) minutos en caso de tesis colectiva.

Eventualmente pueden ser utilizadas tecnologías de la información y comunicación.

b. En la sustentación, a invitación del presidente, cada integrante del jurado formula preguntas al postulante por tiempo no mayor a diez (10) minutos, las mismas que deben ser absueltas y complementadas mutuamente en caso de tesis colectiva. La tolerancia de espera es de quince (15) minutos tanto para jurados como para el o los evaluados.

De haber sido suspendido el acto académico, el Decano reprogramará su exposición y sustentación dentro de los 15 días siguientes. En ningún caso puede llevarse el acto académico en ausencia de uno de los integrantes del jurado. La inasistencia da lugar al descuento de un (1) día de remuneración y otros ingresos. En una primera oportunidad da lugar a sanción de llamada de atención. Una segunda, conlleva a la suspensión no remunerada de cinco (5) días. El reiterante es sancionado con cese temporal y finalmente con destitución.

#### **Artículo 20° Criterio para la evaluación**

La calificación de la sustentación de la tesis se efectúa a través de una lista de cotejo de evaluación, utilizando los siguientes criterios:

a. Presentación de forma del trabajo de investigación	20%
b. Dominio del tema	30%
c. Capacidad de síntesis en la exposición	20%
d. Desenvolvimiento en la absolución de las preguntas del jurado	30%

#### **Artículo 21° Criterios para la calificación final**

Concluida la exposición y sustentación oral del trabajo de tesis y considerando lo previsto por el artículo 21°, el jurado evalúa y califica individualmente y en votación secreta. Pronunciándose primero por la aprobación o desaprobación. En caso de tesis colectiva la evaluación y calificación, para el evaluado, en forma individual. Luego califica con nota vigesimal en la forma siguiente:

a. 1 a 13 puntos	Desaprobado
b. 14 a 15 puntos	Aprobado
c. 16 a 17 puntos	Aprobado con distinción
d. 18 a 20 puntos	Aprobado con excelencia.

La calificación final corresponde al promedio aritmético de las calificaciones individuales de los integrantes del jurado. El medio punto se considera a favor del evaluado. Si alguna calificación difiere en tres o más puntos, el jurado la descarta y vuelve a determinar un nuevo promedio aritmético. No se admite calificación sujeta a levantar observaciones o cuestiones establecidas en el acto de sustentación.

#### **Artículo 22° Comunicación del resultado**

Quien haga de secretario del jurado da a conocer en forma pública la calificación final en caso de aprobación y hace constar en el acta respectiva tal hecho. De lo contrario, el jurado se limitará a abandonar el recinto sin exponer ninguna razón.

Obligatoriamente el acta se suscribe por los jurados, el secretario y el postulante aprobado.

#### **Artículo 23° Oportunidad para postulante a título desaprobado**

En caso de desaprobación en la exposición y sustentación de la tesis, el aspirante puede solicitar nueva fecha después de transcurridos treinta (30) días. Una segunda desaprobación puede dar lugar a nueva solicitud no antes de seis (6) meses.

### **Artículo 24° De la difusión y publicación de la tesis**

La presentación de los trabajos de tesis se realiza de acuerdo al Manual de publicaciones de la American Psychological Association (APA). Las tesis en formato digital, formará parte del repositorio institucional, quienes garantizarán la conservación de estos archivos digitales, con la finalidad de incrementar la visibilidad de sus contenidos. En el caso que la tesis por su contenido pueda dar lugar a patentes, el (los) autor (es) y director (es) de tesis solicita al Vicerrectorado de Investigación la dispensa de la publicación y procede a tramitar la patente. Si en el plazo de un año no se demuestra avances en la gestión de la patente, la Universidad se reserva el derecho de publicación.

Al entregar la versión final de la tesis, el autor o autores deben completar y firmar el formato de autorización para publicación de tesis electrónica. La recepción de esta versión final es requisito para la entrega del título correspondiente. La difusión y publicación de las tesis conducentes a la obtención de grados y títulos estará en concordancia al reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación y Proyectos (RENATI), y la Directiva correspondiente.

## **Sub capítulo II Titulación modalidad de servicios profesionales**

### **Artículo 25° Modalidad por servicio profesional**

Para optar al Título Profesional de Ingeniero Geólogo, según la modalidad de servicios como profesional, el postulante debe acreditar fehacientemente haber trabajado tres años como mínimo en forma consecutiva en labores propias de la especialidad.

### **Art. 26° Acreditación de servicio profesional**

Además de lo establecido en los Artículos 5° y 6° del presente reglamento, el postulante en esta modalidad debe presentar los siguientes documentos probatorios:

1. Certificado de trabajo original, expedido por el representante legal de la institución o empresa pública o privada.
2. Las boletas de pago originales
3. Certificado de remuneraciones y retención de haberes
4. Certificado original de la labor realizada en la institución o empresa.

### **Art. 27° Trámite**

El expediente formado de acuerdo al Art. 7° y 41° es tramitado de acuerdo a lo establecido en los Arts. 8°, 9°, 10°, y 11° del presente reglamento.

### **Art. 28° Dictamen favorable**

Si el dictamen de la Comisión Permanente de Evaluación para titulación por servicios profesionales es favorable, el Decano de la Facultad emite Resolución declarando APTO al postulante para la prosecución del trámite.

### **Art. 29° Presentación de informe**

Declarado APTO el interesado, presentar tres (3) ejemplares en borrador del informe sustentando el trabajo profesional realizado, con las características siguientes:

- Portada
- Introducción
- Justificación del área de trabajo elegido
- Objetivos
- Participación en las actividades

- Resultados
- Conclusiones
- Referencias bibliográficas
- Anexos.
- El informe en ningún caso puede ser menor a 50 páginas.

#### **Art. 30° Comisión evaluadora**

El Decano nombrar una comisión evaluadora, integrada por tres (3) profesores especialistas del área, de los cuales dos son necesariamente principales.

La comisión cumple su función dentro del tiempo establecido en el Artículo 23° del presente reglamento, para pronunciarse sobre el dictamen de la suficiencia o insuficiencia del trabajo profesional.

Si el dictamen de la comisión evaluadora no es favorable, los ejemplares son devueltos al interesado mediante la secretaria de la Facultad, para su corrección o presentación de un nuevo trabajo en un plazo no menor a 60 días calendarios.

#### **Art. 31° Lugar, fecha y hora de sustentación de informe**

Una vez corregida y levantadas las observaciones del trabajo profesional, y el dictamen de la Comisión Evaluadora es favorable, el postulante solicitar lugar, fecha, y hora de sustentación del referido trabajo profesional, para lo cual el Decano emite resolución fijando lugar, fecha y hora.

El tiempo de la sustentación tiene una duración no menor de una (1) hora. Al final de la exposición el jurado evaluador formular al postulante las preguntas u observaciones del caso en mérito a la categoría docente y antigüedad, en orden ascendente, debiendo el postulante responder a todas y cada una de las preguntas formuladas, de acuerdo al requerimiento de la comisión evaluadora.

En caso de ser aprobada la sustentación del trabajo profesional mediante una calificación de promedio aritmético, el postulante declarado apto al título profesional de Ingeniero Geólogo y en caso de ser desaprobado o no presentarse, el postulante puede tramitar una nueva evaluación en un tiempo no menor de noventa (90) días. Los trámites subsecuentes se sujetarán a lo establecido por el Art. 22 de la resolución CU-158-92.

#### **Art. 32° Acta del acto académico**

El acta de sustentación del trabajo profesional es llevada por el secretario docente académico administrativo de la Facultad, quién actúa también como secretario de la comisión evaluadora. El acta será suscrita inmediatamente por el señor Decano, los integrantes de la Comisión y el postulante, de lo que da fe el secretario

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS GENERALES**

Considerando las medidas excepcionales y temporales dadas para prevenir y controlar el covid-19

mediante el Decreto de Urgencia N.º 026-2020, Decreto Legislativo N.º 1496, Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, se dispone:

1. Todos los trámites administrativos y académicos se realizarán en forma virtual para lo que la autoridad universitaria implementará la mesa virtual de atención a los postulantes al título profesional de Ingeniero Geólogo.
2. La exposición y sustentación de la tesis o cualquiera sea su modalidad se hará en

forma virtual a través de salas virtuales que para dicho fin se habiliten.

- 3.** Los expedientes que ya se encuentran en trámite proseguirán hasta su culminación y se adecuarán a la modalidad virtual.